



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2019-0589.

1. Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Wilson Tique Rojas** fue notificado del auto mandamiento de pago conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 40 a 42 y 44 a 45), y dentro de la oportunidad, no contestó la demanda ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta.

No obstante, y previo a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 de la norma general procesal, requiérase a la actora, para que a la mayor brevedad posible cumpla lo ordenado en el inciso segundo del auto del 20 de enero pasado, esto es, allegando el certificado de tradición del rodante cautelado, con la medida cautelar debidamente registrada (fl. 399).

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 074
Hoy 24 SEP. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES